



Consejo Económico y
Social

Distr.
GENERAL

E/1993/57
26 de mayo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1993
Ginebra, 28 de junio a 30 de julio de 1993
Tema 15 j) del programa provisional*

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL:
TRANSPORTE DE MERCADERIAS PELIGROSAS

Labor del Comité de Expertos en Transporte de
Mercaderías Peligrosas

Informe del Secretario General

Resumen

De conformidad con la resolución 645 G (XXIII) del Consejo Económico y Social, de 26 de abril de 1957, el Secretario General presenta un informe bienal al Consejo sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas. En el presente informe el Secretario General señala a la atención del Consejo la labor realizada por el Comité y su órgano subsidiario durante el bienio 1991-1992.

El Comité acogió con beneplácito la participación de un número mayor de países en desarrollo en sus tareas.

El Comité manifestó su inquietud ante la duplicación de trabajos en el campo de la armonización de los sistemas de clasificación y el etiquetado de sustancias químicas que podría derivarse de la creación de nuevos órganos en el sistema de las Naciones Unidas en el contexto de la aplicación del capítulo 19 (Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos) del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

El Comité pidió que se publicaran las recomendaciones nuevas y enmendadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a más tardar al fin de 1993 e insistió una vez más en la necesidad de que se aumentaran los recursos de personal y los fondos para apoyar sus tareas. Además aprobó un proyecto de resolución sobre su labor, que habría de adoptar el Consejo.

* E/1993/100.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO	1	3
II. ASPECTOS GENERALES DE LA LABOR DEL COMITE	2 - 7	5
III. LABOR DEL COMITE DURANTE EL BIENIO 1991-1992	8 - 24	7
A. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas	12 - 13	7
B. Resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	14 - 15	8
C. Reuniones celebradas en el bienio 1991-1992	16	9
D. Publicación de las recomendaciones	17 - 19	9
E. Recursos	20 - 21	9
F. Labor futura	22	10
G. Calendario de reuniones para el bienio 1993-1994	23	11
H. Proyecto de resolución sobre la labor del Comité	24	11

I. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS
POR EL CONSEJO

1. El Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas recomienda que el Consejo Económico y Social apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Labor del Comité de Expertos en Transporte de
Mercaderías Peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 468 (XV) de 15 de abril de 1953, 1983/7, de 26 de mayo de 1983, 1985/9, de 28 de mayo de 1985, 1986/66, de 23 de julio de 1986, 1987/54, de 28 de mayo de 1987, 1989/104, de 27 de julio de 1989 y 1991/57, de 26 de julio de 1991,

Observando el volumen cada vez mayor de mercaderías peligrosas que circula en el comercio mundial y la rápida expansión de la tecnología y las innovaciones,

Observando asimismo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo indicó en el capítulo 19 del Programa 21 que los organismos internacionales, entre otros el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, en colaboración con las autoridades regionales y nacionales que tienen sistemas de clasificación, etiquetado u otros sistemas de difusión de información, deberían establecer un grupo de coordinación con miras a la elaboración y el establecimiento de un sistema de clasificación y etiquetado armonizado para los productos químicos¹,

Observando igualmente que en respuesta a las peticiones de recursos de personal adecuados para prestar servicios al Comité, formuladas en sus resoluciones 1983/7, 1985/9, 1986/66, 1987/54, 1989/104 y 1991/57, ha sido concedido un puesto más del cuadro orgánico pero que ese puesto aún no ha sido oficialmente proveído pese a haberse tomado medidas provisionales de redistribución,

Teniendo presente la necesidad constante de atender a la creciente preocupación por la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte seguro de las mercaderías peligrosas y de facilitar al mismo tiempo el comercio,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8), resolución 1, anexo II, párr. 19.29.

Consciente de que, deseosos de que se armonice internacionalmente la legislación, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales que intervienen en actividades relacionadas con el transporte de mercaderías peligrosas, así como los Estados Miembros interesados, han respondido positivamente a las resoluciones pertinentes aprobadas desde que el Consejo aprobó la resolución 468 (XV) y han prometido tomar las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas como base para el establecimiento de sus requisitos y reglamentaciones, incluidos los relativos a clasificación y a etiquetado, y de que, por lo tanto, confían en la labor del Comité,

Consciente de la inquietud expresada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en su resolución A.717(17) de 6 de noviembre de 1991, ante la posibilidad de que llegaran a elaborarse nuevos convenios, leyes o recomendaciones relativos a las mercaderías peligrosas o a la gestión de los productos químicos en foros que no fueran el coordinado del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, y consciente asimismo de que la Asamblea había instado a todos los organismos de las Naciones Unidas y a los órganos intergubernamentales que se ocupaban de diversos aspectos de la gestión de los productos químicos a que coordinaran sus esfuerzos para asegurarse de que toda disposición legislativa relativa a los productos químicos fuera compatible con las normas y reglamentos de transporte establecidos,

Reconociendo la creciente necesidad de la cooperación entre los órganos internacionales que intervienen en actividades relacionadas con el transporte de mercaderías peligrosas y los que se ocupan de otros aspectos de la seguridad contra los riesgos que entrañan los productos químicos,

Confirmando la necesidad de que el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas participe activamente en las actividades pertinentes que derivaran de la aplicación del Programa 21,

Reafirmando la conveniencia de ampliar la base para la adopción de decisiones en el Comité fomentando la participación de países en desarrollo y de otros países no miembros en su labor futura,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas durante el bienio 1991-1992², así como de las recomendaciones nuevas y enmendadas aprobadas por el Comité para su inclusión entre sus existentes recomendaciones³;

2. Pide al Secretario General:

a) Que incorpore en las existentes recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas todas las recomendaciones nuevas y enmendadas aprobadas por el Comité en su 17º período de sesiones;

² E/1993/57.

³ Véase ST/SG/AC.10/19 y Add.1 a 6.

b) Que publique las recomendaciones nuevas y enmendadas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en la forma más económica posible, a más tardar a fines de 1993;

c) Que haga llegar las recomendaciones nuevas y enmendadas, inmediatamente después de su publicación, a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones internacionales interesadas;

3. Invita a todos los gobiernos, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen al Secretario General sus opiniones acerca de la labor del Comité, junto con cualesquiera observaciones que deseen formular respecto de las recomendaciones enmendadas;

4. Invita a todos los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales pertinentes a que, al preparar los códigos y reglamentos que hagan al caso, tengan cabalmente en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. Invita a todos los gobiernos interesados, así como a las organizaciones internacionales que intervengan en la aplicación del capítulo 19 del Programa 21 y participen en la preparación de un sistema mundialmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, a que eviten duplicaciones de trabajos y se aseguren de que el nuevo sistema se base en la mayor medida posible en el internacionalmente bien reconocido y aplicado elaborado por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas o sea compatible con él;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar la representación del Comité de Expertos en Mercaderías Peligrosas por su secretaría en las reuniones pertinentes de las organizaciones internacionales que debieren hacer poner en práctica las recomendaciones del Comité o participaren en el proceso de armonización mundial de los sistemas de clasificación y etiquetado de productos químicos;

7. Recomienda una vez más que se proporcionen los recursos financieros necesarios para respaldar la labor del Comité;

8. Recomienda que se siga proporcionando el personal necesario para prestar servicios adecuados al Comité y que se provea el puesto del cuadro orgánico vacante prioritariamente;

9. Pide al Secretario General que en 1995 presente un informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución.

II. ASPECTOS GENERALES DE LA LABOR DEL COMITE

2. El transporte de mercaderías peligrosas está reglamentado a fin de prevenir, en la medida de lo posible, accidentes que afecten a personas o los

bienes y daños en los medios de transporte utilizados u otras mercaderías.

Al propio tiempo, los reglamentos deben redactarse de manera de no trabar el movimiento de dichos bienes, salvo los que sean demasiado peligrosos para ser aceptados para el transporte. Con esa excepción, el objetivo de los reglamentos es hacer factible el transporte eliminando riesgos o reduciéndolos al mínimo. Se trata tanto de la seguridad como de facilitar el transporte.

3. El Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y sus órganos subsidiarios están elaborando recomendaciones atendidas al progreso técnico, el descubrimiento de nuevas sustancias y materiales, las exigencias de los sistemas modernos de transporte y, sobre todo, la necesidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. Esas recomendaciones comprenden principios de clasificación y definición de clases, relaciones de las principales mercaderías peligrosas, requisitos de embalaje, marcas, etiquetas o rótulos, modalidades de transporte en cisterna, documentos de transporte y procedimientos de consignación. Existen, además, recomendaciones especiales relativas a clases especiales de mercaderías.

4. Las recomendaciones tienen por objeto presentar un plan básico de disposiciones con arreglo al cual puedan elaborarse reglamentos nacionales e internacionales relativos a las diversas modalidades de transporte, con la suficiente flexibilidad para dar cabida a los casos en los que haya requisitos especiales que satisfacer. Se espera que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones internacionales que, cuando revisen o elaboren reglamentos de los que sean responsables, acaten los principios establecidos en estas recomendaciones a fin de contribuir a la armonización mundial en este campo.

5. Después de 40 años, las recomendaciones de las Naciones Unidas se han convertido en la fuente reconocida de disposiciones técnicas y se aplican en todo el mundo. El Comité desempeña ahora una doble función: adaptar las recomendaciones a los adelantos tecnológicos, a fin de que sigan resultando pertinentes y prácticas, y atender las sugerencias de las autoridades encargadas de las diversas modalidades de transporte en cuanto a posibles enmiendas de las recomendaciones para promover la armonización total.

6. El Comité desempeña estas funciones en un contexto delicado, en que cada vez se insiste más en que se reduzcan los riesgos que para el público y el medio ambiente presentan las sustancias peligrosas. El Comité tiene la debida estructura y competencia para formular recomendaciones que logren un equilibrio sensato entre riesgos innecesarios, por un lado, y restricciones injustificadas del comercio, por el otro.

7. Las tareas del Comité benefician obviamente a los países que realizan una amplia actividad de transporte internacional de mercaderías peligrosas. Sin embargo, resultan también beneficiados de manera creciente los países en desarrollo, a medida que establecen y aumentan su capacidad industrial y sienten la necesidad de promulgar o modificar su legislación y reglamentaciones técnicas. El Comité está abierto a todos los que participan en el transporte de mercaderías peligrosas o se ven afectados por él.

III. LABOR DEL COMITE DURANTE EL BIENIO 1991-1992

8. El Comité celebró su 17º período de sesiones en Ginebra del 7 al 16 de diciembre de 1992.

9. Participaron en los trabajos del Comité y de su Subcomité como miembros de pleno derecho los 14 Estados siguientes: Alemania, Canadá, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Los siguientes Estados estuvieron representados por observadores: Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, España, Finlandia, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, República Islámica del Irán, Suiza y Ucrania. El Comité acogió con beneplácito la participación de un número mayor de países en desarrollo. También participaron 22 organismos y organizaciones especializados, entre ellos la Comunidad Económica Europea, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

10. Se mantuvo el enlace con las autoridades fiscalizadoras de medios específicos de transporte, a saber, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril (OCTI).

11. El Comité puso particular empeño en coordinar sus actividades con las de otras organizaciones internacionales cuyas actividades guardaban relación con el transporte de mercaderías peligrosas. Se estableció un enlace con las secretarías de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con el fin de lograr que sus tareas complementaran los acuerdos e instrumentos existentes en materia de transporte seguro de mercaderías peligrosas en lugar de duplicarlos o entrar en conflicto con ellos.

A. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

12. El Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas se reúne una o dos veces al año, alternativamente, y prepara recomendaciones para que el Comité las adopte. En particular, el Subcomité realiza las siguientes actividades:

a) Recomienda y define grupos o clasificaciones de mercaderías peligrosas atendiendo a la naturaleza del riesgo de que se trate, así como criterios de clasificación;

b) Enumera las principales mercaderías peligrosas que circulan en el comercio y asigna cada una a su grupo o clasificación correspondiente;

c) Recomienda marcas o etiquetas respecto de cada grupo o clase a fin de identificar gráficamente el riesgo sin necesidad de recurrir a un texto impreso;

d) Recomienda los requisitos más simples posibles respecto de los documentos de transporte relativos a mercaderías peligrosas y de los procedimientos de consignación en general;

e) Recomienda los requisitos mínimos del embalaje seguro de diversos tipos de mercaderías y los requisitos de la construcción, el ensayo a la certificación de embalajes y contenedores a granel de tamaño intermedio, teniendo en cuenta los avances tecnológicos en el campo de los materiales de embalaje;

f) Recomienda los requisitos de la construcción y utilización de contenedores cisterna destinados al transporte multimodal.

13. Durante el bienio 1991-1992 el Subcomité examinó cuestiones más concretas relativas a la clase 1 (explosivos), embalajes y envases (reprocesamiento de bidones metálicos), definiciones de sólidos y líquidos, recipientes intermedios para graneles, procedimientos de expedición, criterios relativos a sustancias corrosivas, pilas de litio, listas y clasificaciones ordinarias de mercaderías peligrosas, y la armonización con las disposiciones de la OMI en materia de transporte marítimo.

B. Resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

14. El Comité observó que varios capítulos del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) estaban relacionados con su labor, particularmente el capítulo 19 (Gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos). Una de las esferas de programas propuestas en el capítulo 19 era la armonización de la clasificación y el etiquetado de los productos químicos, que caía dentro del mandato del Comité. Por consiguiente el Comité expresó su preocupación con respecto a la situación y el funcionamiento de un grupo de coordinación establecido por el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas de la OIT, la OMS y el PNUMA y con respecto a la creación de nuevas estructuras en el sistema de las Naciones Unidas que podrían duplicar sus trabajos en esa esfera precisamente cuando se estuviera alcanzando la armonización de la clasificación y el etiquetado de los productos químicos para todas las formas de transporte después de 40 años de labor.

15. La Asamblea de la Organización Marítima Internacional, en su 17º período de sesiones, planteó también su preocupación al respecto en su resolución A.717(17), de 6 de noviembre de 1991, sobre la coordinación de los asuntos relacionados con las mercancías peligrosas y las sustancias potencialmente peligrosas. Por ello el Comité decidió pedir al Consejo Económico y Social que invitara a todos los gobiernos interesados, así como a las organizaciones internacionales que intervinieran en la aplicación del capítulo 19 del Programa 21 y participaran en la preparación de un sistema mundialmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, a evitar duplicaciones de trabajos y a asegurarse de que el nuevo sistema se basara en la mayor medida posible en el internacionalmente reconocido y aplicado elaborado por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, o que fuera compatible con él.

C. Reuniones celebradas en el bienio 1991-1992

16. Desde el segundo período ordinario de sesiones de 1991 del Consejo Económico y Social se celebraron las siguientes reuniones (la signatura que figura entre paréntesis es la del informe del órgano correspondiente):

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas: cuarto período de sesiones, del 1º al 12 de julio de 1991 (ST/SG/AC.10/C.3/8); quinto período de sesiones, del 2 al 12 de diciembre de 1991 (ST/SG/AC.10/C.3/10 y Add.1), y sexto período de sesiones, del 6 al 17 de julio de 1992 (ST/SG/AC.10/C.3/12 y Add.1);

b) Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas: 17º período de sesiones, del 7 al 16 de diciembre de 1992 (ST/SG/AC.10/19 y adiciones).

D. Publicación de las recomendaciones

17. El Comité tomó nota de la publicación de la séptima edición revisada de las Recomendaciones relativas al transporte de mercaderías peligrosas⁴ en chino, español, francés e inglés, tal como lo había solicitado el Consejo Económico y Social en su resolución 1991/57. No se habían publicado aún las versiones en árabe y ruso, pero se daría prioridad a esos idiomas al preparar la octava edición revisada.

18. El Comité pidió a la Secretaría que publicara las recomendaciones nuevas y enmendadas (octava edición revisada) en la forma más económica posible y sin tardanza para asegurar su pronta aplicación por todas las formas de transporte, a más tardar a fines de 1993.

19. Las recomendaciones deberían publicarse en el futuro por medios electrónicos. El texto se almacenaría por medios electrónicos, se distribuiría a los miembros que lo solicitaran. Al mismo tiempo, la secretaría estudiará la posibilidad de crear un banco de datos sobre mercaderías peligrosas.

E. Recursos

20. El Comité observó que, aunque se había asignado un puesto más del cuadro orgánico a la División de Transportes de la Comisión Económica para Europa (CEPE) a fin de que prestara servicios al Comité y al Grupo de Trabajo de la CEPE sobre el transporte de mercaderías peligrosas, en respuesta a las resoluciones 1981/3, 1983/7, 1985/7, 1985/9, 1986/66, 1987/54, 1989/104 y 1991/57 del Consejo Económico y Social, la contratación externa estaba congelada y la vacante aún no se había proveído. No obstante, el Comité celebró las medidas provisionales de redistribución adoptadas por la Secretaría Ejecutiva de la CEPE y expresó su satisfacción por el mejoramiento de los servicios prestados a sus períodos de sesiones. Sin embargo, sugirió que el

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.VIII.2.

puesto vacante fuera oficialmente proveído con carácter de urgencia para preservar la calidad de los servicios.

21. El Comité subrayó el papel de la secretaría en la aplicación de las recomendaciones relativas al transporte de mercaderías peligrosas y pidió por consiguiente que se proporcionaran recursos financieros adecuados para asegurar la representación de la secretaría en las reuniones pertinentes de los órganos internacionales hacia los cuales estuvieran dirigidas esas recomendaciones, particularmente la OMI y la OACI, y en las reuniones de organizaciones que cooperaran en el proceso de armonización de los sistemas de clasificación y etiquetado, como lo había solicitado la CNUMAD en el capítulo 19 del Programa 21.

F. Labor futura

22. El Comité aprobó el programa de trabajo de su órgano subsidiario para el período 1993-1994 en las siguientes esferas:

- a) Racionalización del manual de pruebas y criterios;
- b) Asuntos relativos a la clase 1: revisión del capítulo 10 (Recomendaciones especiales relativas al embalaje/envasado de explosivos);
- c) Criterios para la división 5.1 (Criterios para la clasificación de sustancias oxidantes sólidas y líquidas);
- d) Asuntos relativos a la clase 2 (incluida la labor de la Organización Internacional de Normalización (ISO) sobre normas para cilindros de gases y control de calidad);
- e) Asuntos relativos a la clase 8, incluidos métodos de prueba para determinar la corrosión de metales;
- f) Sustancias peligrosas para el medio ambiente;
- g) Listas y clasificaciones ordinarias, incluidas listas de nuevas fórmulas de peróxidos orgánicos y sustancias autorreactivas;
- h) Revisión editorial del capítulo 3;
- i) Asuntos relativos a los embalajes/envases y a los recipientes intermedios para graneles;
- j) Revisión del capítulo 12 y de los cuadros relativos a cisternas destinadas al transporte multimodal;
- k) Revisión del capítulo 15 (Mercaderías peligrosas en cantidades limitadas);
- l) Requisitos para la segregación de mercaderías peligrosas;
- m) Lista sistemática de denominaciones (ampliación del apéndice A);

n) Actividades del Grupo de Coordinación sobre la armonización de los sistemas de clasificación y etiquetado del Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas;

o) Relaciones con otras organizaciones.

G. Calendario de reuniones para el bienio 1993-1994

23. El Comité propuso que su 18º período de sesiones se celebrase del 28 de noviembre al 7 de diciembre de 1994. Como resultado del mejoramiento de la armonización multimodal, el Comité decidió reducir la duración de los dos períodos de sesiones del Subcomité que se celebrarían en 1993 de diez a ocho días de trabajo. El Subcomité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas se reunirá tres veces durante el bienio 1993-1994: del 12 al 21 de julio de 1993, del 22 de noviembre al 1º de diciembre de 1993 y del 4 al 15 de julio de 1994.

H. Proyecto de resolución sobre la labor del Comité

24. El Comité aprobó un proyecto de resolución (ST/SG/AC.10/19/anexo 9) titulado "Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas", que se presentaría al Consejo Económico y Social para su aprobación (véase el párrafo 1 supra).
